



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

DECRETO MUNICIPAL N° 012/2017

Trinidad, 13 de junio de 2017

Ing. Mario Suárez Hurtado

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bónifaz", Ley General de Transporte N° 165 del 16 de agosto de 2011, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014, la Ley Municipal N° 202/2017 de fecha 08 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO

La Constitución Política del Estado en su Art.283 señala que el "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde", por otra parte establece, en su Art. 302.I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

La Ley No 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Bónifaz", en su Art.34 dispone: (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: I.-Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II.- Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Que, el espíritu de la Ley Municipal N°202/2017 de fecha 08 de marzo de 2017 es la de regular el Estacionamiento de vehículos del Transporte Público y Privado, en concordancia a las atribuciones y funciones en el ámbito nacional del transporte expresado en la Ley N° 165; y bajo este marco legal se establece lo siguientes:

La Ley General de Transporte N° 165 del 16 de agosto de 2011, en su artículo 22° otorga competencias exclusivas específicamente en los incisos a) y e) donde el Gobierno Autónomo Municipal debe Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal; además que en el transporte, debe existir ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, que se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana. Además que en la precitada Ley General de Transporte, prescribe en su artículo 25°, que el transporte por cualquier modalidad, estará regido por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción y le corresponderá planificar, normar regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio, protegiendo la vida humana y medio ambiente en el ámbito donde realizan sus operaciones.

Hagámoslo por Trinidad

Que, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, La Ley Municipal N° 202/2017 de fecha 08 de marzo de 2017, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, en reunión de Secretarios Municipales.

DECRETA:

Artículo 1.- (Objeto) El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N°202/2017 "**LEY MUNICIPAL PARA LA REGULACION DEL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**" en la ciudad de la Santísima Trinidad.

CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio y es aplicable en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad.

Artículo 3.- (Disposición General y el Marco de Competencia) El presente reglamento se sujeta a la Constitución Política del Estado establecido en los numerales 2) y 18) del artículo 302°; los incisos a) y e) del artículo 22° y artículos 27°, 28°, 29°, 30 y párrafo III – 1), 3), 4), 5), 6) y 7) del artículo 31° de la Ley General de Transporte N° 165, el Código Nacional de Tránsito elevado a rango de Ley N° 3988 el 18 de diciembre de 2008, su reglamento en todo el ámbito de su aplicación y la Ley Municipal N°202/2017.

CAPITULO II (SINDICATOS, ASOCIACIONES, COOPERATIVAS Y PARTICULARES)

Artículo 4.- (De los sindicatos, asociaciones, cooperativas y particulares) Todas las personas naturales o jurídicas que poseen vehículos automotores de 2 o más ruedas, que transiten y circulen en la jurisdicción municipal, tienen la obligación de registrar su automotor en el Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad, con las técnicas y procedimientos que faciliten su REGISTRO ÚNICO, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 24604 de 06 de mayo de 1997, donde el RUA (Registro Único Automotor), prestará servicios de información sobre el pago de gravámenes aduaneros e impuestos a la importación, registro de vehículos y pago de los impuestos municipales que gravan el bien a través de los sistemas informáticos que permiten cumplir con las funciones, en las áreas de su jurisdicción y competencia, que con los objetivos de:

1. Respetar la Planificación Urbana existente en la ciudad de Trinidad, en lo referido a los derechos de vías, líneas y niveles.
2. Generar mayores ingresos al tesoro municipal, a través del cambio de radicatoria en placas de los vehículos automotores que transitan y circulan de manera permanente dentro de la jurisdicción del municipio de Trinidad.
3. Ofrecer a los usuarios, vías en mejores condiciones físicas y operacionales, que permitan un tránsito fluido y permanente.
4. Crecimiento ordenando del parque vehicular.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

5. Retirar de las vías públicas toda clase de señalización y obstáculos no autorizados.
6. Mejorar las condiciones de tránsito de calles y avenidas
7. Mejorar las condiciones de seguridad ciudadana y vial en el municipio trinitario.

CAPITULO III

REQUISITOS EN EL ESTACIONAMIENTO, PARA LAS PERSONAS NATURALES JURIDICAS O EMPRESAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO, PESADO Y PARTICULARES

Artículo 5.- (Del Cumplimiento y Requisitos) I.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen o quieran realizar las actividades económicas del servicio de transporte público, taxi, radio taxi, moto cares y transporte pesado; además de los particulares poseedores de vehículo automotor, para poder tener permisos o autorizaciones de estacionamiento vehicular, tienen la obligación de cumplir las disposiciones de la Ley Municipal N° 202 y el presente reglamento.

II.- Para el registro y control en la Dirección de Transporte y Vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad, los sindicatos, asociaciones, empresas de taxi, radio taxi, transporte pesado y particulares, deben presentar los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud de registro en la Dirección de Transporte y Vialidad.
- 2) Personería jurídica (sí corresponde).
- 3) Nómina del directorio y lista de socios (sí corresponde).
- 4) Parque automotor adjuntando, fotocopias de cedula de identidad y licencia de conducir de cada socio (sí corresponde).
- 5) Fotocopia del certificado de propiedad (RUAT)
- 6) Revisión técnica del vehículo otorgado por tránsito.
- 7) Certificado y roseta SOAT vigente.
- 8) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (sí corresponde).
- 9) B - SISA emitido por las oficinas de la Autoridad Nacional de Hidrocarburos.

Para el servicio de transporte público de moto taxis, de acuerdo al Decreto Municipal N° 11/2016 de fecha 12 de abril de 2016.

CAPITULO IV

DE LAS RUTAS Y EL SENTIDO DE CIRCULACION

Artículo 6.- (De las rutas y el sentido de circulación) I. Las rutas de circulación o recorrido del transporte público, de carga y particular, están bajo las normas estipuladas en el Código Nacional de Tránsito y su Reglamento, la Ley Municipal N° 202 siendo las reglas básicas:

- a) Conservando el lado derecho de la vía.
- b) El adelantamiento de vehículo a otro en movimiento, se hará por lado izquierdo procedido de la señal reglamentaria.
- c) Es prohibido el adelantamiento en las curvas, boca calles, cruces, paso a nivel y en general en las calles donde el conductor no tenga visibilidad.
- d) Para girar a la derecha o izquierda se colocara con anticipación en el carril del lado correspondiente.

Hagámoslo por Trinidad

- e) En un cruce de rutas de igual categoría tiene preferencia el vehículo que está circulando por la vía del lado derecho con relación al sentido de circulación.
- f) Tiene privilegio de paso, con relación a las vías secundarias, el vehículo que circula por las rutas señaladas como preferencia.
- g) En las pendientes de subida tiene preferencia de paso con relación a las de bajada.
- h) Al bajar en una pendiente el conductor deberá utilizar la misma velocidad que emplea al subir estando prohibido quitar el contacto y hacer cambio del dual.
- i) Durante la noche es obligatorio el empleo de luces en cruces entre vehículos los conductores utilizaran la luz baja.

II. Que el art. 5 de la Ley Municipal N°202/2017 hace referencia a rutas y sentido de circulación en avenidas, calles y pasajes, es decir que el sentido de circulación en rutas o vías de la ciudad de Trinidad pueden ser cambiados de acuerdo a criterios técnicos y necesidades específicas de las zonas, en coordinación con la Dirección de la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana, acantonada en esta ciudad.

CAPITULO V DEL ESTACIONAMIENTO Y SEÑALIZACION

Artículo 7.- (De los lugares de estacionamiento) I. Los vehículos conservarán la posición señalada por la Autoridad Competente del G.A.M.T., en coordinación con las autoridades de la Dirección de la Unidad Operativa de Tránsito dependiente de la Policía Boliviana, en concordancia con el Código Nacional de Tránsito su Reglamento, la Ley Municipal N° 202 y el presente Reglamento, siendo las reglas básicas las siguientes:

- a) Con carácter general los vehículos motorizados deberán estacionarse siempre al lado derecho de la vía de la calzada, en el mismo sentido de la circulación y en una sola fila, de modo que no se obstaculice la circulación ni de los peatones ni de los otros vehículos.
- b) En los lugares de estacionamiento, los vehículos conservarán la posición señalada por la Autoridad Competente; quedando prohibido el estacionamiento de vehículo público o particular en lugares no autorizados.
- c) Dentro del radio urbano de la ciudad de Trinidad, los vehículos se estacionarán en forma paralela al cordón de la acera, lo más cerca posible del borde de la misma y dejando entre sí una distancia de por lo menos 50 centímetros. En los lugares donde fuere permitido el estacionamiento transversal y en ángulo, los vehículos dejarán igualmente entre sí una distancia de por lo menos 50 centímetros.
- d) Quedan prohibidas las reservaciones de áreas de estacionamiento en las calles, avenidas, alrededor de parques y plazas de la ciudad excepto para los vehículos pertenecientes al Gobierno Autónomo Departamental, Gobierno Autónomo Municipal, Poder Judicial, Cuerpo Diplomático, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros que la Autoridad Competente determine como ser: Hoteles, Hospitales, Colegios, Empresas públicas y privadas.
- e) Siendo el Código Nacional de Tránsito una norma de carácter general y por razones de servicio público o de seguridad, la Dirección de Transporte y Vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad hará cumplir las reglas del estacionamiento en coordinación y apoyo de la Policía Boliviana a través de la Dirección de la Unidad Operativa de Tránsito, en base a las siguientes prohibiciones de estacionar, parar o detener un vehículo motorizado:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

1. En lugares oficiales señalados por la Autoridad Competente.
2. En las paradas fijadas para los vehículo de servicio público (taxis, colectivos, buses y otros)
3. En las aceras, pasos de peatones o lugares destinados exclusivamente al cruce de los mismos.
4. Delante de los talleres mecánicos, garajes públicos o particulares y puertas o portones de viviendas familiares; de tal modo que obstruyan la entrada o salida de los vehículos.
5. En doble fila respecto a otro vehículo detenido o estacionado en la calzada.
6. Al costado o al lado opuesto de cualquier obstrucción de la circulación, excavación o trabajos en una calzada.
7. En las esquinas, cruces de caminos, puentes, alcantarillas, túneles, en las curvas, con excepción de las detenciones obligadas por la circulación.
8. A menos de 10 metros de las puertas de ingreso a los establecimientos educacionales, iglesias, hospitales, clínicas y salas de espectáculos, durante las horas de afluencia de público.
9. A menos de 5 metros de una esquina o intersección de vías.
10. Delante de los surtidores de combustibles (gasolina, diesel, etc.) y en un espacio de 15 metros de los mismos, con excepción de los vehículos que se detengan para cargar o descargar combustibles.
11. En la entrada y salida de pistas, rampas y playas de estacionamiento de vehículos.
12. Los vehículos automotores de alto tonelaje son los de capacidad de carga igual o superior a los 7.000 kilogramos o el equivalente a 150 quintales; estos no deberán estacionarse sobre la capa asfáltica, loseta o enladrillado de las calles o avenidas de la ciudad de Trinidad, de lo contrario se deberá tener un margen a la derecha de 10 metros de lo antes mencionado.

II. Lo anteriormente señalado y detallado, puede ser modificado de acuerdo a necesidades y plan maestro de Transporte y Vialidad que implemente el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

Artículo 8.- (De la Señalización y Modificación) El ingreso o la salida de los vehículos de las vías públicas solamente podrán efectuarse bajo las condiciones y por los lugares establecidos por la Autoridad Competente y en coordinación con la Dirección de la Unidad Operativa de Tránsito mediante el sistema de señalización. Toda modificación, temporal o definitiva, que se hiciere del sentido de la circulación se hará conocer al público mediante los órganos de difusión con la debida anticipación.

Al estacionar, parar o detenerse, así como para salir del estacionamiento, partir o retomar la marcha, el conductor deberá anunciar su intención por medio de las señales reglamentarias, observando las máximas precauciones de seguridad.

Las paradas establecidas y señaladas para el servicio público de pasajeros por la Autoridad Competente, deberán ser respetadas por el transporte particular en general, mismos que no podrán estacionar o detener su vehículo por ningún motivo en las mencionadas áreas.

Las paradas de transporte público, son lugares autorizados por la Dirección de Transporte y Vialidad dependiente del G.A.M.T., para la detención del vehículo del servicio público de pasajeros. Los mismos que quedan exentos de sanciones y multas en las paradas temporales que estos ejercen para recoger y dejar pasajeros.

Hagámoslo por Trinidad

CAPITULO VI
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE MOTO TAXIS, RADIO TAXIS, MOTOCAR Y PARTICULARES

Artículo 9.- (Estacionamiento o Parada de moto taxi) El estacionamiento o parada del transporte público del sector moto taxi, autorizada por el gobierno municipal deberá cumplir con los artículos 9° y 10° del presente reglamento, la contravención de lo establecido, será causal de sanción y reubicación por la Dirección de Transporte y Vialidad.

Para obtener la autorización de parada del sector de moto taxi deberán cumplir con el artículo 7° inciso II del Reglamento de la Ley Municipal N° 153/2016 de tarifas del servicio de transporte de moto taxi de la ciudad de la Santísima Trinidad.

Artículo 10.- (Estacionamiento o Parada de radio taxi) Para el servicio de radio taxi deben solicitar por escrito la autorización de estacionamiento o parada a la explotación de estos servicios de radio taxis, en la Dirección de Transporte y Vialidad del G.A.M.T., presentando los siguientes documentos:

- a) Personería jurídica y/o autorización FUNDAEMPRESA.
- b) Nómina del directorio y lista de socios del sindicato, asociación y/o cooperativa.
- c) Parque automotor mínimo 10 unidades (vehículos).
- d) Autorización de frecuencia de la A.T.T.
- e) Los vehículos necesariamente deberán ser de cuatro puertas y estar en perfectas condiciones de funcionamiento.
- f) Llevar logotipo de su organización sindical, asociación y/o cooperativa y su razón social.
- g) Llevar N° de teléfono en los parabrisas y laterales del vehículo.
- h) Llevar N° de la placa en los laterales del vehículo.
- i) Certificado de inspección técnica realizado por tránsito.
- j) Certificado y la roseta del SOAT.
- k) Lista de precios en el parabrisas del lado del pasajero.
- l) B - SISA emitido por las oficinas de la Autoridad Nacional de Hidrocarburos.

Cumplido los requisitos del presente artículo y otorgado el permiso por la Autoridad Competente, todos los afiliados deberán cumplir con los artículos 9° y 10° del presente reglamento, la contravención de lo establecido, será causal de sanción individual o a la persona jurídica que los representa, por parte de la Dirección de Transporte y Vialidad.

Artículo 11.- (Estacionamiento o Parada de moto car) Todos los moto cares, que presenten servicio de carga deben registrarse en la Dirección de Transporte y Vialidad dependiente del G.A.M.T., presentando los siguientes documentos:

- a) Personería jurídica.
- b) Lista de socios y de directorio.
- c) Certificado de afiliación a un sindicato o asociación.
- d) Fotocopia C.I. vigente y licencia de conducir del interesado.
- e) Fotocopia del carnet de propiedad y/o RUAT.
- f) Certificado de inspección técnica realizado por tránsito.
- g) Certificado y la roseta del SOAT.

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD****"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"**

B - SISA emitido por las oficinas de la Autoridad Nacional de Hidrocarburos.

Cumplido los requisitos del presente artículo y otorgado el permiso por la Autoridad Competente, todos los afiliados deberán cumplir con los artículos 9° y 10° del presente reglamento, la contravención de lo establecido, será causal de sanción individual o a la persona jurídica que los representa, por parte de la Dirección de Transporte y Vialidad.

Artículo 12.- (Estacionamiento o Parada de moto car de personas particulares) Toda persona natural que se dedique al servicio de transporte de carga con moto car, deben presentar dos personas naturales como garantes, más los requisitos previsto en el artículo 13° del presente reglamento.

Cumplido los requisitos y otorgado el permiso por la Autoridad Competente, el particular deberá cumplir con los artículos 9° y 10° del presente reglamento, la contravención de lo establecido, será causal de sanción por parte de la Dirección de Transporte y Vialidad.

CAPITULO VII**DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL,
INTERDEPARTAMENTAL Y TRANSPORTE PESADO**

Artículo 13.- (Estacionamiento o Parada de transporte público interprovincial) Los vehículos que realizan servicio de transporte público de pasajeros, buses, camionetas, micros, deben estacionar los vehículos en un lugar particular o privado, y aquellas moviidades que pertenezcan a la oficina del sindicato o asociación y cooperativa, deben estar *parqueadas de acuerdo las normas previstas en el Código Nacional de Tránsito su reglamento, la Ley Municipal N° 202 y el presente reglamento.*

Para la otorgación del permiso correspondiente se debe cumplir con los requisitos enunciados en el artículo 7° de este reglamento; cumplido los requisitos y otorgado el permiso por la Autoridad Competente, *la empresa de transporte público interprovincial deberá cumplir con los artículos 9° y 10° del presente reglamento, la contravención de lo establecido, será causal de sanción por parte de la Dirección de Transporte y Vialidad.*

Artículo 14.- (Estacionamiento o Parada de transporte de servicios públicos interdepartamentales) *Todos los vehículos que prestan servicio de transporte público interdepartamental, deben estacionarse en su garaje, un parqueo particular o privado, una vez haya concluido su servicio de transporte; quedando terminantemente prohibido estacionarse en las calles o avenidas alrededor de las terminales de buses.*

Para la otorgación del permiso correspondiente se debe cumplir con los requisitos enunciados en el artículo 7° de este reglamento; cumplido los requisitos y otorgado el permiso por la Autoridad Competente, la empresa de transporte público interdepartamental deberá cumplir con los artículos 9° y 10° del presente reglamento, la contravención de lo establecido, será causal de sanción por parte de la Dirección de Transporte y Vialidad.

Artículo 15.- (Estacionamiento o Paradas de vehículos de transporte pesado) Todos los vehículos que prestan servicios de transporte de carga pesado de servicio local (tierra, arena, ladrillo, cemento, fierro), deben registrarse en la Dirección de Transporte y Vialidad del G.A.M.T., cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 7° del presente reglamento. De igual forma, obtenida la autorización

Hagámoslo por Trinidad

deberán cumplir con los artículos 9° y 10° del presente reglamento, la contravención de lo establecido, será causal de sanción por parte de la Dirección de Transporte y Vialidad.

Se entiende por transporte pesado a los vehículos automotores con capacidad igual o superior a los 7.000 kilogramos o su equivalente a 150 quintales. Existiendo las excepciones para este tipo de transporte, cuando el interesado cumpla con los procedimientos administrativos ante la Dirección de Transporte y Vialidad, al tratarse del descargo de materiales, insumos, alimentos y otro tipo de carga dentro del casco viejo y vías públicas que se encuentran con capa asfáltica, losetas o ladrillos.

CAPITULO VIII **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LAS EXCEPCIONALIDADES**

Artículo 16°.- (Reservaciones de áreas de Estacionamiento Excepcional) De acuerdo a lo previsto en el artículo 9° inciso d) la Dirección de Transporte y Vialidad podrá otorgar la AUTORIZACION DE ESTACIONAMIENTO a las empresas públicas y privadas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 7° del presente reglamento, debiendo hacer la cancelación correspondiente en la Dirección de Recaudaciones acreditando tal ante la Autoridad Competente para poder ejercer su derecho de estacionamiento.

Artículo 17°.- (Del Espacio de Estacionamiento a otorgarse) La designación del espacio de estacionamiento tanto de: sindicatos, asociaciones, empresas de taxi, radio taxi, transporte pesado y particulares, deben sujetarse a las respectivas dimensiones previstas por autoridad competente, las cuales son:

1. Moto Taxis	10 mts.
2. Moto cares	10 mts.
3. Taxis de 4 ruedas y Radio Móviles	20 mts.
4. Buses, flotas y micros	30 mts.
5. Transporte pesado (alto tonelaje)	30 mts.
6. Otros con excepcionalidad	10 mts.

Artículo 18°.- (Del Cobro por el Espacio de Estacionamiento) De acuerdo a la autorización del ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO tanto a públicos como particulares, las mismas sólo procederán fuera de las zonas de no estacionamiento o parqueo y zonas restringidas, cuyo monto será de 1 UFV. diario, por metro lineal y por un ancho de 2,50 mts., pagaderos en forma anual, por año adelantado, previa presentación de los tres últimos años de pago de impuestos del inmueble donde funcione la empresa pública de transporte o particular solicitante, dejando expresa constancia, que las áreas de estacionamiento serán autorizadas previo análisis del flujo vehicular de dichas áreas. Los espacios o áreas autorizadas solo podrán ser utilizadas por clientes o usuarios de la institución o empresa, no así como estacionamiento exclusivo, único, continuo y definitivo del propietario, empleados o administradores, el incumplimiento a la autorización o permiso será suspendido definitivamente, sin derecho a devolución o reembolso de dinero, quedando terminantemente prohibido el uso de área superior a la autorizada.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

CAPITULO IX

SANCIONES

Artículo 19.- (Sanciones) I. Las sanciones para las contravenciones a las prohibiciones y/o infracciones del presente reglamento, será de acuerdo a la Unidad del Fomento a la Vivienda (UFV), siendo estas las siguientes:

N°	TIPO DE INFRACCION	VEHICULO	MONTO EN UFV
1	Las prohibiciones previstas en el artículo 9° del reglamento.	Alto tonelaje	350
		Automotor de Transporte Interprovincial e Interdepartamental	250
		Automotores de 4 ruedas	100
		Motocicletas de 3 y 2 ruedas	50
N°	TIPO DE INFRACCION	VEHICULO	MONTO EN UFV
2	Las prohibiciones previstas en el artículo 10° del reglamento.	Alto tonelaje	100
		Automotor de Transporte Interprovincial e Interdepartamental	50
		Automotores de 4 ruedas	25
		Motocicletas de 3 y 2 ruedas	12,5
N°	TIPO DE INFRACCION	VEHICULO	MONTO EN UFV
3	No contar con el respectivo permiso o autorización por la Autoridad Competente, para el respectivo estacionamiento.	Alto tonelaje	500
		Automotor de Transporte Interprovincial e Interdepartamental	350
		Automotores de 4 ruedas	250
		Motocicletas de 3 y 2 ruedas	100

II. La acción ejercida para la aplicación de las sanciones, será a través de la inmovilización del vehículo motorizado por medio de grapas o cepos por un tiempo determinado de dos (2) horas, transcurrido el mismo será trasladado a un garaje de resguardo otorgado por el GAMT en coordinación con la Dirección de la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana.

Artículo 20.- (De la reincidencia) En base al registro automotor y de detectarse la reincidencia por parte del vehículo automotor y de acuerdo a sus características, será pasible a sanciones que se detallan a continuación:

Hagámoslo por Trinidad.

1. Luego de ser sancionado y multado por segunda vez, la próxima contravención será tomada en cuenta como reincidencia, en específico al vehículo automotor o en su caso a la asociación, sindicato o empresa cuando esta contravenga las normas de estacionamiento en el lugar del desarrollo de la actividad de transporte, debiendo aplicarse lo siguiente:

- 1.1. En casos de reincidencia para los vehículos motorizados identificados por su RUA y número de placa, se procederá de acuerdo al Código Nacional de Tránsito.
- 1.2. En casos de reincidencia por parte de la asociación, sindicato, empresa u otros, se identificará el mismo con la Licencia de Funcionamiento y la ubicación signada para estacionamiento, debiendo ejecutarse la suspensión de la Licencia de Funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

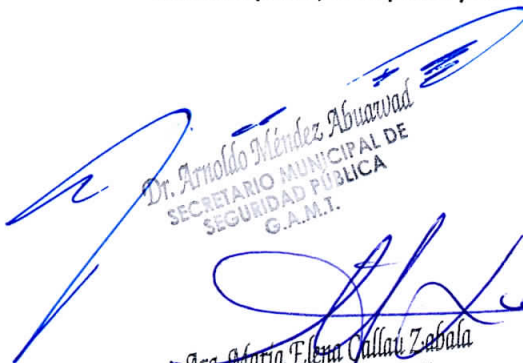
PRIMERA.- Todos los servidores públicos, así como las personas naturales y Jurídicas son responsables de cumplir el presente Decreto Municipal.

SEGUNDA.- Quedan abrogadas y derogadas todas la disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

TERCERA.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su Publicación.

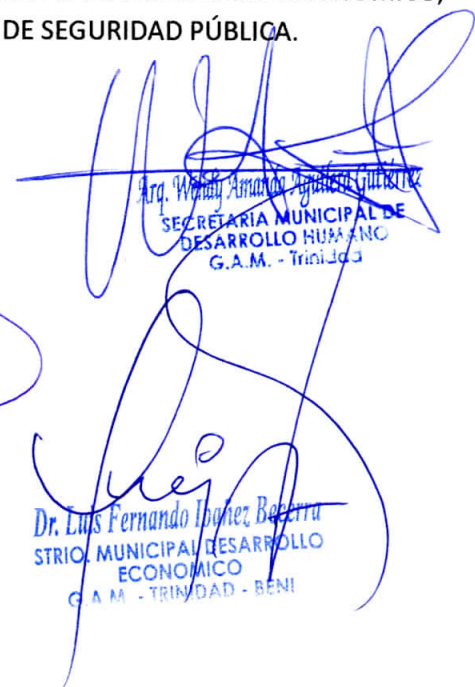
Fdo. MARIO SUÁREZ HURTADO. ALCALDE MUNICIPAL, Andrea Beatriz Villar Martínez – SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, Yushara Saavedra Rivero – SECRETARIA MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS, Wendy Amanda Aguilera Gutiérrez – SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO, María Elena Callau Zabala – SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Luis Fernando Ibáñez Becerra – SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO, Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad – SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

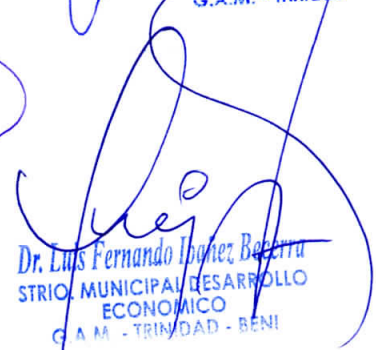
Comuníquese, Cúmplase y Archívese

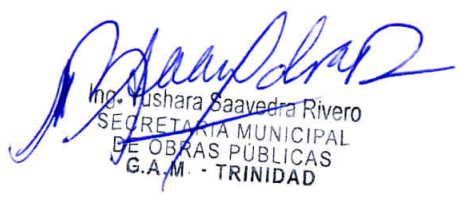

Dr. Arnoldo Méndez Abuawad
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
G.A.M. - TRINIDAD


Arq. María Elena Callau Zabala
SECRETARIA MUNICIPAL
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
G.A.M. - TRINIDAD


Ing. Mario Suárez Hurtado
ALCALDE
Gobierno Autónomo Mpcal.
Trinidad


Arq. Wendy Amanda Aguilera Gutiérrez
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
G.A.M. - TRINIDAD


Dr. Luis Fernando Ibáñez Becerra
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONOMICO
G.A.M. - TRINIDAD - BENI


Ing. Yushara Saavedra Rivero
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OBRAS PÚBLICAS
G.A.M. - TRINIDAD